

NUEVA NORMATIVA CONTABLE APLICABLE A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Anselmo Díaz Fernández (*)

1. INTRODUCCIÓN

El Banco de España, como regulador contable de las entidades de crédito y sus grupos, aprobó, el pasado 22 de diciembre, la Circular 4/2004, sobre Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros, que fija los criterios que dichas entidades deben aplicar en la formulación tanto de sus estados individuales como consolidados (1).

Las modificaciones más relevantes que introduce la nueva Circular se analizan en los siguientes apartados, en los que se describen el objetivo de la reforma, su ámbito de aplicación, el marco conceptual y los principales criterios de valoración en los que se sustenta la nueva regulación, los criterios contables más relevantes para las entidades de crédito y el contenido de la información pública y reservada.

2. OBJETIVO DE LA CIRCULAR

La Circular, en el preámbulo, señala que *por su propia naturaleza, entronca tanto las NIIF como el marco contable español, y será objeto de adaptación a medida que ese marco global evolucione con el tiempo*; es decir, queda claro que el Banco de España con su publicación ha llevado a la práctica para el sector de entidades de crédito uno de los principales objetivos que se señalaron en el Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España: que las entidades españolas puedan aplicar en sus estados individuales criterios contables que se puedan utilizar en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando las NIIF adoptadas en la Unión Europea.

El objetivo anterior persigue, por un lado, evitar la dualidad contable, es decir, la aplicación por una misma entidad de criterios distintos en la con-

fección de los diferentes estados, y, por otro, facilitar la comparación entre los datos publicados por entidades de diferentes sectores. El objetivo ya se ha conseguido parcialmente al permitir la Circular que las entidades de crédito puedan aplicar las mismas definiciones y criterios de reconocimiento y valoración en todos sus estados financieros. El resto se podrá alcanzar una vez concluya la reforma contable iniciada en España, puesto que en la propia exposición de motivos de la Circular, el Banco de España *asume el compromiso de futuro de adaptar, o incluso derogar, aquellos contenidos de la Circular que se regulen mediante la norma contable general que emane del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)*.

3. ÁMBITO DE LA CIRCULAR

La Circular 4/2004, al igual que su predecesora la Circular 4/1991, regula toda la información financiera que deben remitir las entidades al Banco de España para el cumplimiento de sus funciones supervisora y estadística (estados reservados) y las cuentas anuales y otra información financiera a publicar por las entidades de crédito y sus grupos (estados públicos).

La nueva Circular, siguiendo lo dispuesto en la Ley 13/1985, de 25 mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, limita su ámbito en materia de cuentas anuales consolidadas a los denominados "grupos de entidades de crédito", que son aquellos *grupos cuya entidad dominante sea una entidad de crédito o tiene como actividad principal la tenencia de participaciones en una o más entidades de crédito que sean dependientes y aquellos grupos en los que, incluyendo a una o más entidades de crédito, la actividad de éstas sea la más importante dentro del grupo*.

Es importante señalar que, como consecuencia de la reforma del Código de Comercio realizada en 2003, también deberán publicar cuentas anuales consolidadas los denominados grupos de coordinación, que son los integrados por el conjunto de entidades de un mismo grupo domiciliadas en España junto con sus entidades dependientes, españolas o extranjeras, que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias: a) están controladas por alguna persona física, o conjunto de personas físicas o entidades que no forman un grupo pero actúan sistemáticamente en concierto; b) son entidades dependientes de una entidad dominante que no está domiciliada en España, o c) se hayan bajo dirección única por cualquier otro medio.

La disposición final undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece que todos los grupos españoles pueden formular sus cuentas anuales consolidadas aplicando las NIIF aprobadas por los Reglamentos de la Comisión Europea, siendo su aplicación obligatoria siempre que alguna sociedad del grupo (la entidad dominante o cualquiera de las entidades dependientes) haya emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Circular 4/2004 tiene por objeto adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas *al nuevo entorno contable derivado de la adopción por parte de la Unión Europea de las Normas Internacionales de Información Financiera (las NIIF o IRFS en sus siglas inglesas) mediante Reglamentos Comunitarios conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad* y que en su elaboración se ha respetado el contenido de [dichas normas] y se ha atendido al marco conceptual en que se basan, aunque fijando, en la mayoría de las ocasiones, un único criterio cuando en las NIIF se contemplan tratamientos alternativos, *en opinión del Banco de España, las entidades obligadas a formular cuentas anuales consolidadas que se ajusten en su elaboración a las normas establecidas en la presente Circular, cumplirán, en lo que se refiere a lo regulado en ella (2), la obligación que, en su caso, les corresponda de formular las cuentas consolidadas de acuerdo con las NIIF aprobadas por los Reglamentos de la Unión Europea.*

4. MARCO CONCEPTUAL Y PRINCIPALES CRITERIOS DE VALORACIÓN

La Circular desarrolla a lo largo de varias normas el marco conceptual en el que se basan las políticas y criterios contables a aplicar en la confección de los estados financieros. Dicho marco conceptual, en síntesis, consiste en:

— Los estados financieros tienen como finalidad *mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de los flujos de efectivo de la entidad o del grupo.*

— La información contenida en los estados financieros se elaborará sobre las siguientes hipótesis fundamentales: *empresa en funcionamiento y devengo o acumulación.*

— El reconocimiento de los diferentes elementos se realizará aplicando los siguientes criterios: *registro, no compensación y correlación de ingresos y gastos.*

— Las cuentas anuales y demás información financiera deberán suministrar información: *clara, relevante, comparable y fiable*, a cuyo efecto la información será completa y objetiva, el fondo económico de las operaciones prevalecerá sobre su forma jurídica, y se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre.

— Se define qué se entiende por *activo, pasivo, patrimonio neto* (configurándose éste como la parte residual de los activos una vez deducidos todos los pasivos), *ingresos y gastos.*

— Se establecen como criterios generales de valoración el *coste, el coste amortizado* y el *valor razonable*, sin perjuicio de la aplicación de criterios particulares para determinados elementos.

El marco conceptual anterior, que es compatible con el de las NIIF, coincide en su esencia con los principios generales de contabilidad que se recogen en la Circular 4/1991; no obstante, introduce matices y conceptos nuevos que, por su importancia e impacto, se destacan a continuación:

— La Circular, al igual que el Código de comercio y restante normativa contable española, establece que los estados financieros deben mostrar “la” imagen fiel de la entidad o grupo. Ahora bien, a pesar de que el uso del artículo determinado

podría llevar a pensar que la Circular establece tratamientos obligatorios en todas las ocasiones, la realidad es bien distinta, puesto que se deja a los administradores la posibilidad de que elijan entre varios tratamientos contables alternativos, tanto en la aplicación por primera vez de la Circular (por ejemplo, la posibilidad de revalorizar el inmovilizado material) como en su aplicación continuada (por ejemplo, permitiendo valorar determinados activos financieros por su valor razonable o su coste amortizado, aplicar diferentes criterios en el tratamiento de las macrocoberturas contables o valorar las participaciones en entidades multigrupo por los métodos de integración proporcional o de la participación). Esta circunstancia obliga a que los administradores, como responsables de la información financiera de las entidades, deban tomar, antes de la aplicación por primera vez de la Circular, una serie de decisiones en materia de política contable que pueden afectar a sus estados financieros tanto en este ejercicio como en los sucesivos (por ejemplo, la actualización del inmovilizado material supone el incremento inmediato de los fondos propios, pero la reducción de los resultados futuros en la medida que los activos se amorticen o vendan). Lo anterior también hace imprescindible que los usuarios de la información financiera elaborada aplicando la Circular 4/2004 tengan que conocer los criterios contables aplicados en su formulación, que las entidades deben publicar en su memoria, así como la información contenida en las restantes notas para interpretar adecuadamente los estados financieros.

— El concepto de qué se entiende por imagen fiel de un grupo de entidades de crédito ha cambiado a efectos contables, pues ahora en las cuentas anuales consolidadas se tienen que integrar globalmente todas las entidades dependientes cualquiera que sea su actividad. Este nuevo enfoque contrasta con el de la Circular 4/1991 en la que, tanto en la información reservada como en la pública, conforme establecían las directivas contables comunitarias antes de su modificación para adaptarse a las NIIF, las entidades del grupo que fuesen entidades aseguradoras o no financieras, siempre que, en este último caso, no prolongasen la actividad de las entidades financieras, se valoraban por el método de la puesta en equivalencia (que ahora se pasa a denominar método de la participación). No obstante, el criterio de consolidación de las entidades dependientes de la Circular 4/1991 también se mantiene en la nueva Circular, aunque exclusivamente para la confección de los estados consolidados reservados que se utilizan y se van

a continuar utilizando como base para el cálculo del ratio de capital de las entidades de crédito, ya que el Nuevo Acuerdo de Capital, conocido como Basilea II, no ha modificado el ámbito sobre el que se realiza dicho cálculo, que en la legislación española se realiza sobre lo que se denomina “grupo consolidable de entidades de crédito”, que está compuesto por las entidades del grupo que son entidades de crédito, entidades financieras distintas de las aseguradoras, y entidades no financieras que prolonguen la actividad de las anteriores.

— El conocido como principio de prudencia valorativa continúa figurando en el nuevo marco contable, pues sigue siendo muy relevante, aunque con un matiz diferente con respecto a la Circular 4/1991; pues ahora se refiere específicamente a que se debe ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre, mientras que antes se señalaba que “deberá tenerse en cuenta para una correcta interpretación de todas las normas contables, y que prevalecerá en caso de conflicto, o falta de aquellas”.

— La mención a que *el fondo económico de las operaciones prevalecerá sobre su forma jurídica* se recoge por primera vez expresamente en la normativa contable española. Este criterio, aunque de hecho ya se venía aplicando en determinados tratamientos contables (como en los arrendamientos financieros y en las cesiones de activos financieros en forma de operaciones simultáneas), cobra especial relevancia en la nueva Circular, pues su aplicación afecta a todo tipo de operativa, dejando claro que, con independencia de cómo se denominen o instrumenten las operaciones, siempre hay que atender a sus características intrínsecas para determinar cómo se deben contabilizar. Esta circunstancia hace que la Circular establezca los criterios que se tienen que aplicar cuando se cumplen determinados requisitos sin mencionar el nombre de los productos, o que se defina qué se entiende por éstos a efectos contables. La aplicación de este criterio es especialmente llamativa cuando se aplica a los instrumentos financieros que emiten las entidades, puesto que éstos se deben clasificar como pasivos financieros o patrimonio neto con independencia de su consideración jurídica.

— Se incluye por primera vez una definición de qué se entiende por activo, pasivo y patrimonio neto. La inclusión de estos conceptos en la Circular tiene gran importancia, puesto que determina cuestiones tales como qué elementos y cuándo se deben reconocer o dar de baja del balance y cómo

se deben clasificar los instrumentos financieros emitidos. Así, a mero título de ejemplo, como consecuencia de dichas definiciones, todos los derivados se deben reconocer en el balance como activos o pasivos según el signo de su valor razonable, y no se pueden reconocer como activos ni las acciones propias ni los gastos de constitución y de primer establecimiento.

— Los ingresos y gastos se definen como los aumentos y disminuciones del patrimonio neto diferentes de las aportaciones y distribuciones realizadas por o a los socios, pudiendo, a diferencia de la situación actual, fluir directamente al patrimonio neto de la entidad sin necesidad de formar parte del resultado registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Lo anterior supone una de las grandes novedades de la nueva Circular, pues hasta ahora todos los ingresos y gastos se registraban en la cuenta de resultados, excepto en las contadas ocasiones en las que se autorizaba a revalorizar el activo material (la última fue en 1996) o cuando se introducían cambios en los criterios contables mediante reformas de la normativa cuya aplicación se hiciese con carácter retroactivo. Esta circunstancia ha hecho necesaria la inclusión en la Circular 4/2004, al igual que lo hacen las NIIF, del estado de cambios en el patrimonio neto como uno de sus estados básicos.

— Se introduce como criterio de valoración el valor razonable, que se define como *la cantidad por la que un activo podría ser entregado, o un pasivo liquidado, entre partes interesadas debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua*. El concepto de valor razonable es más amplio que el del precio de mercado que contempla la Circular 4/1991, puesto que también se debe aplicar en la valoración de elementos no cotizados en mercados activos, utilizando en este caso técnicas de valoración. El criterio del valor razonable se ha incluido en la Circular con carácter obligatorio siempre que así lo exige alguna NIIF, pero se ha limitado su uso en aquellos casos para los que dichas normas lo incluyen como una opción para los gestores (por ejemplo, atendiendo a las recomendaciones del Libro Blanco sobre la reforma de la contabilidad en España, no se permite su aplicación como criterio de valoración de los activos materiales e intangibles). La inclusión del valor razonable es especialmente relevante para las entidades de crédito pues se debe aplicar en la valoración de prácticamente todos los instrumentos financieros, bien para su reflejo en el balance o como una información en la memoria.

5. CRITERIOS CONTABLES MÁS RELEVANTES

La Circular incluye los principales criterios contables que deben aplicar las entidades de crédito en la confección de sus estados individuales y consolidados, indicando que para las cuestiones no expresamente reguladas en ella se deben aplicar las normas contables españolas vigentes que sean compatibles con los criterios generales de la Circular, y, para los aspectos no regulados en España, se deben tener en cuenta las NIIF adoptadas por la Unión Europea.

La Circular regula de forma exhaustiva las operaciones que afectan especialmente a la actividad de las entidades de crédito, tal como todo lo relacionado con los instrumentos financieros, e incluye criterios para las principales operaciones que realizan las entidades de seguros y las entidades no financieras porque dichas entidades pueden formar parte de los grupos de entidades de crédito, pero no contempla los criterios que son muy específicos de actividades que no se realizan o son marginales en los grupos de entidades de crédito españoles, tales como los relacionados con la agricultura.

En los siguientes apartados se resumen los criterios contables más relevantes para la actividad de las entidades de crédito.

5.1. Instrumentos financieros

El tratamiento de los instrumentos financieros experimenta un cambio muy importante en relación con la Circular 4/1991, que, en principio, puede afectar de forma significativa a los datos que se publican en los estados financieros.

5.1.1. Activos financieros

Los activos financieros se clasifican a efectos de su valoración, registro de resultados y presentación en el balance en alguna de las siguientes categorías:

a) Cartera de negociación

En esta cartera se incluirán todos los derivados que no formen parte de coberturas contables, así como los créditos, valores representativos de deuda

e instrumentos de capital que se originen o adquieran para realizarlos en el corto plazo o formen parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente para los que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias a corto plazo. Los instrumentos incluidos en esta categoría se valoran por su valor razonable, registrando todas las variaciones de su valor en la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias

En esta cartera se deben incluir los activos financieros híbridos, es decir, aquellos que incluyan algún derivado implícito, que sea obligatorio valorarlos por su valor razonable. También se pueden incluir los créditos, valores representativos de deuda e instrumentos de capital que, no formando parte de la cartera de negociación, se gestionen conjuntamente con pasivos por contratos de seguros valorados por su valor razonable o con derivados financieros que tengan por objeto y efecto reducir significativamente su exposición a variaciones en el valor razonable, o que se gestionan conjuntamente con pasivos financieros y derivados al objeto de reducir significativamente su exposición global al riesgo de tipo de interés. Los instrumentos incluidos en esta categoría se valoran por su valor razonable, registrando todas las variaciones de su valor en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta opción se ha limitado por el Banco de España a lo que se considera razonable actualmente por la comunidad financiera internacional, pues las NIIF adoptadas por la Unión Europea no establecen ningún tipo de restricción a su uso.

c) Activos financieros disponibles para la venta

En esta categoría se incluyen los instrumentos de capital que no sean participaciones en entidades del grupo, multigrupo o asociadas ni formen parte de la cartera de negociación, así como los valores representativos de deuda que siendo cotizados no formen parte de la cartera de negociación o se hayan calificado como inversiones a vencimiento.

Los activos financieros disponibles para la venta se deben valorar por su valor razonable con registro de las variaciones de valor directamente en el patrimonio neto, salvo que correspondan a intereses o dividendos devengados o pérdidas por

deterioro que se imputan en la cuenta de pérdidas y ganancias. También se registrarán en dicha cuenta, en el momento de la enajenación o disposición de los activos, los importes previamente reconocidos en el patrimonio neto. No obstante lo anterior, los instrumentos de capital para los que no se pueda obtener un valor fiable se valorarán por su coste.

d) Cartera de inversión a vencimiento

En esta categoría se pueden incluir los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable para los que la entidad tenga la positiva intención y capacidad financiera para mantener hasta su vencimiento. Los valores incluidos en esta cartera se valoran por su coste amortizado.

e) Inversiones crediticias

En esta categoría se deben incluir los créditos y valores representativos de deuda no cotizados que no se incluyan en otras categorías. Los activos incluidos en esta categoría se valoran por su coste amortizado.

f) Participaciones

Las participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valoran en los estados individuales por su coste. La Circular no contempla a diferencia de las NIIF que estos instrumentos de capital se puedan valorar por su valor razonable.

5.1.2. Pasivos financieros

Los pasivos financieros se clasifican a efectos de su valoración, registro de resultados y presentación en el balance en alguna de las siguientes categorías:

a) Cartera de negociación

En esta cartera se incluirán todos los derivados que no formen parte de coberturas contables y las posiciones cortas en valores, así como los depósitos y débitos representados por valores negociables que se emitan o incurran con la intención de readquirirlos en el futuro próximo o formen parte

de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente para los que existen evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias a corto plazo. Los instrumentos incluidos en esta categoría se valoran por su valor razonable, registrando todas las variaciones de su valor en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- b) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias

En esta cartera se incluirán los pasivos financieros híbridos, es decir, aquellos que incluyan algún derivado implícito, que sea obligatorio valorarlos por su valor razonable, con registro de todas las variaciones de su valor en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- c) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto

En esta categoría se incluyen los pasivos financieros asociados con activos clasificados como activos financieros disponibles para la venta que, como consecuencia de su transferencia a terceros, se han mantenido parcialmente en el balance por continuar involucrada la entidad en sus riesgos o beneficios. Los pasivos incluidos en esta categoría se valoran por su valor razonable, registrando todas las variaciones de su valor en el patrimonio neto.

- d) Pasivos financieros a coste amortizado

En esta categoría se incluirán los pasivos financieros que no se incluyan en las categorías anteriores. Se valorarán por su coste amortizado.

5.1.3. Tipo de interés efectivo

El coste amortizado y los rendimientos y costes de los instrumentos financieros se deben calcular en función de su tipo de interés efectivo, que es el tipo de actualización que iguala exactamente el valor de los instrumentos con los flujos de efectivo estimados a lo largo de su vida esperada, sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras.

El criterio anterior puede tener un gran impacto en la determinación del coste amortizado de los créditos, puesto que en el cálculo del tipo de interés efectivo se deben tener en cuenta, entre otros,

las comisiones, costes de transacción y las primas y descuentos obtenidos. En particular, la inclusión de las comisiones iniciales en su cálculo supone un cambio importante con respecto a la situación actual, en la que normalmente se imputan en su totalidad en la cuenta de pérdidas y ganancias en el origen de las operaciones, aunque su impacto se mitigue parcialmente porque también se incluirán los costes directos relacionados con el crédito.

5.1.4. Deterioro de activos financieros

Los activos financieros se deben analizar para determinar si existen evidencias objetivas de deterioro, procediendo en este caso a realizar las oportunas correcciones valorativas.

La Circular contempla que el importe de los créditos y valores representativos de deuda se corrija con coberturas específicas y genéricas. Las primeras tienen por objeto corregir el valor de los activos que se han calificado individualmente como deteriorados, debiendo realizarse las dotaciones necesarias para su cobertura considerando las garantías con las que cuentan; para las operaciones con importes morosos, la Circular contempla la utilización de matrices de provisiones, calculadas en base a la antigüedad de los importes impagados, del tipo de operación y cliente. La cobertura genérica tiene por objeto cubrir las pérdidas inherentes en la cartera de instrumentos de deuda, es decir, las pérdidas incurridas a la fecha de los estados financieros, calculadas con procedimientos estadísticos, que están pendientes de asignar a operaciones concretas.

Las entidades tienen que desarrollar modelos internos para el cálculo de las correcciones de valor a realizar, debiendo utilizar, para la operativa en España y con residentes españoles, en tanto el Banco de España no valide sus modelos internos, los parámetros que se incluyen en la Circular, los cuales se basan en la experiencia e información de la que dispone el Banco del sector bancario español, como supervisor de las entidades de crédito y administrador de la Central de Información de Riesgos, con los necesarios ajustes para atender las circunstancias actuales. Estos parámetros se actualizarán periódicamente.

Los instrumentos de capital también se deben analizar individualmente para determinar si están deteriorados, procediendo en este caso a reducir

su valor en libros sin posibilidad de revertir posteriormente las pérdidas reconocidas si se recupera el valor de los instrumentos, salvo en el caso de las participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Todas las reducciones en el valor razonable que experimenten los activos financieros cuando se califiquen como pérdidas por deterioro se deben registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias, aunque los activos financieros se valoren por su valor razonable con cambios en el patrimonio neto.

5.1.5. Transferencias de activos financieros

Todas las transferencias de activos financieros, cualquiera que sea la instrumentación que se utilice (titulizaciones, *factoring*, descuento de papel comercial, cesiones temporales de activos, etc.), se deben analizar para determinar su tratamiento contable, que dependerá de a quién correspondan los riesgos y beneficios de los activos transferidos y, en determinados casos, de quién controla sus flujos de efectivo. En síntesis, el tratamiento para la entidad cedente será:

— *Cuando transfiera sustancialmente los riesgos y beneficios*: dará de baja los activos financieros íntegramente del balance.

— *Cuando retenga sustancialmente los riesgos y beneficios*: mantendrá en el balance la totalidad de los activos y reconocerá un pasivo financiero por la financiación recibida.

— *Cuando ni retenga ni transfiera sustancialmente los riesgos y beneficios, y continúe controlando los flujos de efectivo de los activos*: continuará reconociendo en el balance un activo financiero por un importe igual a su exposición a los cambios de valor del activo financiero transferido y reconocerá un pasivo financiero por la financiación recibida.

— *Cuando ni retenga ni transfiera sustancialmente los riesgos y beneficios, y transfiera el control de los flujos de efectivo al cesionario*: dará de baja los activos financieros íntegramente del balance.

Los criterios anteriores, que se aplicarán a todas las transferencias de activos realizadas desde el 1 de enero de 2004, supone un cambio importante en relación con la Circular 4/1991; destacando por

su incidencia el tratamiento de las titulizaciones de activos, que ya no se podrán dar de baja del balance cuando la entidad no haya transferido sustancialmente los riesgos de los activos transferidos.

5.2. Cobertura contable

La Circular 4/2004, como consecuencia de la utilización simultánea de diferentes criterios de valoración (coste, coste amortizado y valor razonable) y de reconocimiento de las variaciones de valor (en la cuenta de pérdidas y ganancias o directamente en el patrimonio neto), regula las denominadas coberturas contables, por las que se permite utilizar unos criterios de valoración o de reconocimiento de las variaciones de valor diferentes a los habituales a determinados elementos, siempre que se cumplan unos requisitos muy estrictos, con el objeto de reducir el impacto en los resultados del ejercicio o en el patrimonio neto del uso de tratamientos contables asimétricos.

En todas las coberturas contables se deben identificar las partidas cubiertas de un riesgo determinado (tipo de interés, cambio, mercado, etc.) y los elementos utilizados como instrumentos de cobertura de dicho riesgo. Con carácter general, sólo se pueden designar como instrumentos de cobertura a los derivados, salvo en la cobertura del riesgo de cambio, en la que también se pueden designar otros activos o pasivos.

La Circular contempla, al igual que las NIIF, tres tipos de cobertura contable para resolver los distintos tratamientos asimétricos: coberturas del valor razonable, en las que el valor razonable de las partidas cubiertas que corresponda al riesgo que se cubre se imputa en la cuenta de pérdidas y ganancias, y coberturas de flujo de efectivo y de la inversión neta en negocios en el extranjero, en las que el valor razonable de los instrumentos de cobertura que se califique como cobertura eficaz se registra directamente en el patrimonio neto.

Asimismo, la Circular regula de forma específica las coberturas del riesgo de tipo de interés de las carteras de instrumentos financieros, conocidas contablemente como macrocoberturas. En esta materia, la Circular incluye el tratamiento que establece la NIC 39 aprobada por el IASB para calificar a las coberturas como de valor razonable, y además, como tratamiento alternativo, la variante permitida por la NIC 39 adoptada por la Unión Europea.

El tratamiento de las coberturas contables es uno de los más controvertidos de las NIIF y presumiblemente será objeto de modificación por el IASB. En todo caso, el tratamiento incorporado en la Circular 4/2004 supone un importante cambio en relación a la normativa anterior y debe ser objeto de reflexión por parte de las entidades, pues por sus repercusiones contables podría afectar a la forma en la que se gestionan los riesgos.

5.3. Garantías financieras

Los contratos en los que la entidad se obligue a pagar unas cantidades específicas por un tercero en el supuesto de no hacerlo éste, con independencia de su forma jurídica (aval, fianza, crédito documentario irrevocable emitido, derivado de crédito, etc.), además de informarse como hasta ahora en una pro-memoria del balance y provisionar su riesgo de crédito, se reconocerán en el pasivo por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario, será el valor actual de los flujos de efectivo a recibir, utilizando para su estimación un tipo de interés similar al que aplique la entidad a activos financieros de similar plazo y riesgo.

5.4. Activos materiales

Los activos materiales de uso propio y las inversiones inmobiliarias se deben valorar por su coste menos su amortización acumulada y, en su caso, cualquier pérdida por deterioro. No obstante, la Circular contempla que, en la aplicación por primera vez de los nuevos criterios, los activos materiales, excepto los afectos a la Obra social, se puedan valorar por su valor razonable a 31 de diciembre de 2004, y utilizar dicho importe como nuevo coste. Por tanto, la Circular en esta materia prohíbe aplicar el método del valor razonable que contemplan las NIIF como tratamiento alternativo.

5.5. Activos intangibles

Los activos intangibles se definen como activos no monetarios, sin apariencia física pero identificables, tales como listas de clientes, patentes, derechos de traspaso, derechos de administración de hipotecas adquiridos a terceros y programas informáticos.

Los activos intangibles se deben reconocer exclusivamente cuando, siendo separables de otros acti-

vos (porque se puedan enajenar, arrendar o disponer de ellos de forma individual, o surjan como consecuencia de un contrato o de otro tipo de negocio jurídico), se estime probable que supongan la percepción de beneficios futuros y su coste se pueda estimar de manera fiable. Estos activos se deben valorar por su coste menos su amortización acumulada y, en su caso, cualquier pérdida por deterioro. Por tanto, la Circular en esta materia no contempla la aplicación del método del valor revalorizado que permiten las NIIF como tratamiento alternativo.

5.6. Arrendamientos

Los contratos de arrendamiento se deben calificar a efectos contables, en función de su fondo económico, como arrendamientos financieros u operativos. Los arrendamientos se calificarán como arrendamientos financieros cuando se transfieran sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto de contrato, y en los demás casos como arrendamientos operativos. Un mismo contrato puede ser simultáneamente un arrendamiento financiero para el arrendador y operativo para el arrendatario (por ejemplo, cuando el arrendador reciba de un tercero no vinculado con el arrendatario una garantía referida al valor residual del activo arrendado).

Los arrendamientos financieros se deben contabilizar por el arrendador como créditos concedidos, sin perjuicio de los derechos que le correspondan como propietario de los activos cedidos. Por su parte, el arrendatario reconocerá los activos objeto de contrato en su activo, en función de su naturaleza y, simultáneamente, un pasivo por el mismo importe.

En los arrendamientos operativos, el arrendador contabilizará los activos de acuerdo con la naturaleza de los activos cedidos e imputará en la cuenta de pérdidas y ganancias los ingresos recibidos y los gastos incurridos; y el arrendatario reconocerá como gastos las cuotas derivadas del arrendamiento linealmente en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que exista otro método de imputación más adecuado.

5.7. Activos no corrientes en venta y operaciones en interrupción

Los activos, cualquiera que sea su naturaleza, que incluyan importes cuyo plazo de realización o

recuperación se espera que sea superior a un año desde la fecha a la que se refieran los estados financieros se deben calificar como “activos no corrientes en venta” cuando su valor en libros se pretenda recuperar, fundamentalmente, a través de su venta y ésta sea altamente probable. Los activos incluidos en esta categoría se tienen que presentar en una partida específica en el balance y valorar por el importe menor entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en libros previo a su clasificación en esta categoría, salvo que se trate de activos financieros, activos procedentes de retribuciones a los empleados, activos por impuestos diferidos o activos por contratos de seguros o reaseguros, que se continuarán valorando con arreglo a las normas propias de dichos activos.

Los grupos de disposición integrados por el conjunto de activos y pasivos directamente asociados con ellos que se vayan a disponer de forma conjunta en una única transacción también se deben presentar en partidas específicas del activo y pasivo. Los activos se valorarán aplicando los criterios indicados en el párrafo anterior para los activos no corrientes en venta y los pasivos aplicando las normas que les corresponden conforme a su naturaleza. Adicionalmente, los grupos de disposición que incluyan activos que se deban valorar por el importe menor entre su valor razonable menos los costes de venta o su valor en libros previo se tienen que valorar aplicando dicho criterio al grupo en su conjunto, procediendo, en su caso, a realizar las correcciones de valor necesarias.

Las operaciones que se califiquen como interrumpidas, o en proceso de interrupción, por tratarse de componentes de la entidad que se han enajenado o dispuesto de otra forma, o se han clasificado como activos no corrientes en venta y, además, representan una línea de negocio o un área geográfica de la explotación significativa e independiente del resto, o son entidades dependientes adquiridas con el único objeto de venderlas, se deben presentar en el balance y valorar, mientras no se den de baja, aplicando los mismos criterios que a los activos no corrientes en venta y a los pasivos asociados con ellos. No obstante, a diferencia de éstos, los resultados generados por dichas operaciones se deben presentar en la cuenta de pérdidas y ganancias, después de los resultados de la actividad ordinaria, en una partida específica por su importe global, neto del efecto impositivo.

5.8. Gastos de personal

Las retribuciones al personal se deben contabilizar como gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Entre los criterios incluidos en la Circular se destacan los siguientes:

- Las retribuciones post-empleo, es decir, las relacionadas con los compromisos por pensiones con los empleados y sus beneficiarios, se tienen que clasificar a efectos de su tratamiento contable como planes de aportación definida o planes de prestación definida.

Los planes de aportación definida son aquellos en los que la entidad realiza contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada, sin tener obligación legal ni efectiva de realizar contribuciones adicionales si la entidad separada no pudiera atender las retribuciones de los empleados relacionadas con los servicios prestados en el ejercicio o ejercicios anteriores. Estas retribuciones se deben contabilizar como gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias por el importe de las aportaciones realizadas o a realizar por los servicios prestados en el ejercicio.

Los restantes compromisos por pensiones se tienen que clasificar como planes de prestación definida. En síntesis, aunque el proceso técnico es bastante más complejo, el importe a contabilizar como provisión por pensiones por estos compromisos, aunque cumplan los requisitos para considerarlos como exteriorizados de acuerdo con el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos de pensiones de las empresas con los trabajadores o empleados, debería ser el valor actual de las obligaciones asumidas por la entidad menos el valor razonable de los activos del plan, que son los activos derivados de fondos de pensiones o contratos por pólizas de seguros que cumplan una serie de requisitos para poder compensar contablemente a las obligaciones asumidas, entre los que se encuentra que la entidad separada en la que estén registrados los activos del plan no sea una parte vinculada de la entidad que tiene asumidos los compromisos. Como regla general, las ganancias y pérdidas actuariales que surjan al valorar las obligaciones y activos del plan se deben reconocer inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias; no obstante, se permite que las entidades difieran su registro siempre que estén dentro de una banda de fluctuación de hasta el 10 por 100 de los valores

razonables de las obligaciones, o de los activos del plan si éstos son mayores, debiendo, en este caso, imputarse la diferencia sobre dicho margen de fluctuación en la cuenta de pérdidas y ganancias sistemáticamente en un plazo máximo de cinco años.

— Los compromisos asumidos con el personal prejubilado se deben reconocer inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

— Las retribuciones al personal basadas en instrumentos de capital propio se registrarán como gastos de personal con incremento simultáneo del patrimonio neto a medida que los empleados presen los servicios que les den derecho a ser titulares incondicionales de dichos instrumentos.

5.9. Otras provisiones y contingencias

Las provisiones se definen como obligaciones actuales de la entidad, surgidas como consecuencia de sucesos pasados, que están claramente especificadas en cuanto a su naturaleza a la fecha en la que se refieren los estados financieros pero resultan indeterminadas en cuanto a su importe o momento de cancelación, al vencimiento de las cuales, y para cancelarlas, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Con carácter general, el importe de las provisiones debe ser la mejor estimación del importe necesario para hacer frente a la obligación actual en la fecha de los estados financieros.

Los activos y pasivos contingentes sólo se deben informar en la memoria, salvo los pasivos contingentes de las entidades adquiridas en una combinación de negocios que se deben registrar en el balance.

5.10. Permutas de activos

Las permutas de activos, en las que se adquieren activos materiales e intangibles a cambio de otros activos no monetarios, se deben registrar, con carácter general, por el valor razonable de los activos entregados más las contrapartidas monetarias entregadas a cambio, salvo que se pueda determinar mejor el valor razonable de los activos adquiridos. Las ganancias o pérdidas que surjan se tienen que registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, la Circular prohíbe regis-

trar ganancias cuando la permuta no tenga carácter comercial o no se puedan determinar de forma fiable ninguno de los valores razonables de los activos permutados; en este caso, al fijar el coste de los activos adquiridos se debe utilizar el valor en libros de los activos entregados.

5.11. Fondos y obra social

Las dotaciones obligatorias que, por su normativa específica o estatutos, deban realizar las cooperativas de crédito al fondo de educación, formación y promoción cooperativa, y, en su caso, las cajas de ahorros a la obra social se deben contabilizar como gastos del ejercicio y no como distribuciones de resultados.

5.12. Impuesto sobre los beneficios

El impuesto sobre sociedades, o equivalente, devengado en el ejercicio se continúa considerando como un gasto del ejercicio, que se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que sea imputable a alguna transacción registrada directamente en el patrimonio neto, en cuyo caso se imputará directamente en éste. Para su cálculo, siguiendo la recomendación del Libro Blanco de la reforma contable en España, se parte de la vigente metodología del Plan General de Contabilidad, realizando los ajustes necesarios para obtener un tratamiento contable equivalente al que establecen las NIIF.

5.13. Operaciones en moneda extranjera

La Circular regula el tratamiento contable que se debe aplicar cuando no coinciden la moneda de denominación de las operaciones, la funcional y la de presentación de los estados financieros.

Las entidades deben convertir, en primer lugar, sus operaciones en divisas a la moneda funcional, que es la moneda del entorno económico principal en el que se opera (que generalmente para la actividad realizada en España será el euro), y, posteriormente, si esta fuera diferente, a la moneda de presentación, que para los estados financieros de las entidades y grupos españoles es el euro.

La conversión de las operaciones en divisas a la moneda funcional se debe realizar aplicando los siguientes criterios: las partidas monetarias se con-

vierten al tipo de cambio de cierre (entendido como el tipo de cambio medio de contado a la fecha de los estados), las partidas no monetarias valoradas por su coste se convierten al tipo de cambio histórico (el de la fecha de su registro inicial), las partidas no monetarias valoradas al valor razonable al tipo de cambio de la fecha en la que se estime dicho valor, y los ingresos y gastos al tipo de cambio de la fecha de la operación. Las diferencias de cambio que surjan al realizar la conversión anterior se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto las correspondientes a las partidas no monetarias valoradas por su valor razonable con registro de las variaciones directamente en el patrimonio neto (es decir, las correspondientes a instrumentos de capital clasificados como activos financieros disponibles para la venta) que también se imputarán en el patrimonio neto.

Cuando la moneda funcional del entorno económico sea diferente a la del euro, para su presentación en los estados financieros, los activos y pasivos se convertirán a euros aplicando el tipo de cambio de cierre, los elementos del patrimonio neto al tipo de cambio histórico y los ingresos y gastos al tipo de cambio de la fecha de la operación. Las diferencias de cambio que surjan al hacer esta conversión se registrarán en el patrimonio neto, hasta la baja del balance del elemento que las origine, fecha en la que se imputan en la cuenta de pérdidas y ganancias.

5.14. Errores

Los errores deben corregirse antes de la formulación de las cuentas anuales. Cuando en un ejercicio se descubran errores imputables a ejercicios anteriores como consecuencia de omisiones o fallos al emplear o utilizar información fiable que estaba disponible en la fecha de formulación de dichos estados, se deben corregir retroactivamente reexpresando los importes de las partidas afectadas en los datos comparativos que se publiquen en las cuentas anuales del ejercicio en el que se descubran dichos errores.

Los errores de ejercicios anteriores que afectan al patrimonio neto no se registrarán, como ahora, como resultados extraordinarios en la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio en el que se descubran, si no que se reconocerán directamente en el patrimonio neto, informando de ello en el estado de cambios en el patrimonio neto y en la memoria.

5.15. Combinaciones de negocios y fondo de comercio

La Circular denomina combinación de negocios a la unión de dos o más entidades o unidades económicas independientes en una única entidad o grupo de entidades como consecuencia, entre otras situaciones, de la adquisición de instrumentos de capital de otras entidades, de todos los elementos de otra entidad (por ejemplo, una fusión) o de parte de elementos de otra entidad que forman una unidad económica (por ejemplo, la compra de una red de sucursales).

En las combinaciones de negocios, a diferencia de la situación actual, es necesario identificar siempre a la entidad adquirente, la cual en la fecha de la adquisición deberá incorporar en sus estados financieros, o en los consolidados, los activos (incluidos todos los activos intangibles existentes a dicha fecha, aunque no estuviesen reconocidos en el balance de la entidad adquirida), pasivos, y pasivos contingentes de la entidad o unidad económica adquirida por su valor razonable a la fecha de la adquisición.

Cuando la entidad adquirente en la fecha de adquisición hubiese pagado un importe superior al valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes adquiridos, surgirá un fondo de comercio, que representa el pago anticipado realizado por la entidad adquirente de los beneficios económicos futuros derivados de activos de la entidad o unidad económica adquirida que no sean individual y separadamente identificables y reconocibles. El fondo de comercio, de acuerdo con lo dispuesto en las NIIF, deja de ser amortizable sistemáticamente como hasta ahora, para someterse, exclusivamente, al menos una vez al año, a un análisis de deterioro, debiendo reconocerse inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias las pérdidas por deterioro, las cuales no pueden ser objeto de reversión en el futuro.

Cuando la entidad adquirente en la fecha de adquisición hubiese pagado un importe inferior al valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes adquiridos, reconocerá inmediatamente una ganancia en la cuenta de pérdidas y ganancias.

5.16. Consolidación

Las cuentas anuales consolidadas tienen como finalidad la elaboración de información

financiera que presente al grupo de entidades de crédito como una única entidad económica y se deben formular aplicando los criterios de reconocimiento, valoración y presentación que correspondan a la entidad obligada a formular dichas cuentas.

Los criterios para la elaboración de las cuentas anuales consolidadas experimentan un gran cambio con respecto a la regulación anterior, puesto que:

- La entidad dominante y todas las entidades dependientes, cualquiera que sea su actividad, se deben integrar globalmente.

- Las entidades multigrupo, que son aquellas que, no siendo dependientes, están controladas conjuntamente por dos o más entidades, ya sea individualmente o junto con las restantes entidades del grupo a que cada una pertenezca, se pueden integrar proporcionalmente o valorar por el método de la participación. Una vez elegido un método para el registro de estas entidades se debe aplicar a todas las entidades multigrupo.

- Las entidades asociadas, entendidas como aquellas en las que, no siendo ni dependientes ni multigrupo, la entidad inversora, individualmente o junto con las restantes entidades del grupo, tiene una influencia significativa se deben valorar por el método de la participación.

La Circular, que no establece ningún porcentaje mínimo de participación para presumir la existencia de influencia significativa, indica, siguiendo a las NIIF, que ésta se evidencia, entre otras, en las siguientes situaciones: a) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección, de la entidad participada; b) participación en el proceso de fijación de políticas, incluyendo las relacionadas con los dividendos y otras distribuciones; c) existencia de transacciones significativas entre la entidad inversora y la participada; d) intercambio de personal de la alta dirección, y e) suministro de información técnica de carácter esencial.

6. INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA

La información financiera pública que regula la Circular son las cuentas anuales y la denominada "otra información pública".

6.1. Cuentas anuales

La Circular 4/2004 establece que las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

La simple comparación de los estados enumerados anteriormente con los que establece como obligatorios la Circular 4/1991 pone de manifiesto que la nueva Circular ha sustituido el cuadro de financiación por el estado de flujos de efectivo y ha añadido el estado de cambios en el patrimonio neto; no obstante, tal como se indica en los siguientes apartados, los cambios con respecto a la situación anterior son mucho más profundos.

6.1.1. Balance

La nueva estructura del balance da mayor información que la contenida en el formato de la Circular 4/1991. En este sentido, hay que destacar que:

- Los instrumentos financieros se tienen que presentar agrupados en las diferentes categorías en las que se clasifican a efectos de su gestión y valoración, y, además, distribuir en cada una de dichas categorías en función de su naturaleza, que es el actual criterio de presentación. Por tanto, además de adaptarse a la nueva forma de presentación de los datos, se facilita la comparación de sus magnitudes con los datos publicados históricamente en España.

- En el pasivo se incluye una partida específica para registrar el importe de los instrumentos que teniendo la naturaleza jurídica de capital son contablemente pasivos financieros, lo que permite su identificación a efectos legales.

- Se incluyen en el activo y pasivo partidas específicas para registrar los activos no corrientes en venta y, en su caso, los pasivos asociados a ellos por formar parte de grupos de disposición.

- El patrimonio neto se desglosa en fondos propios, ajustes por valoración e intereses minoritarios. La partida fondos propios recoge, en esencia, los importes que hasta ahora se venían calificando como recursos propios a efectos contables, aunque ahora en ella se presentan minorando las acciones propias y las pérdidas de ejercicios anteriores, que previamente se presentaban en el acti-

vo. La nueva partida ajustes por valoración tiene una gran importancia en el modelo contable implantado, pues en ella se registran los importes, netos del efecto fiscal, de los ajustes realizados en activos y pasivos que se reconocen directamente, aunque de forma transitoria, en el patrimonio neto, hasta que se produzca su extinción o realización, momento en el que se tienen que contabilizar como resultados del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias; los importes más relevantes a recoger en esta partida serán previsiblemente los relativos a la valoración por el valor razonable de los instrumentos de capital y los valores representativos de deuda clasificados como activos financieros disponibles para la venta. La partida intereses minoritarios, que recoge en los estados consolidados la participación de los socios externos en el grupo, pasa a incluirse dentro del patrimonio neto.

— En los estados consolidados, se incluyen cuentas específicas para registrar activos y pasivos relacionados exclusivamente con la actividad de seguros y la no financiera que por su naturaleza no se deben incluir junto con la del resto de actividades, tales como existencias, activos por reaseguros y pasivos por contratos de seguros.

6.1.2. Cuenta de pérdidas y ganancias

La cuenta de pérdidas y ganancias registra los ingresos y gastos que constituyen el resultado del ejercicio. El nuevo formato es muy similar a la de la Circular 4/1991, puesto que la información se continúa presentado con una estructura analítica en la que se han mantenido los márgenes de intermediación, ordinario y de explotación. No obstante, se han introducido, tanto en los estados individuales como en los consolidados, una serie de modificaciones entre las que destacan las siguientes:

— Las dotaciones obligatorias que, por su normativa específica o estatutos, deban realizar las cooperativas de crédito al fondo de educación, formación y promoción cooperativa, y, en su caso, las cajas de ahorros a la obra social se registran como resultado de la actividad ordinaria después del resultado antes de impuestos.

— El resultado de las operaciones interrumpidas o en interrupción se contabiliza por su importe neto después de los resultados de la actividad ordinaria.

— En los estados consolidados, se incluyen partidas específicas para recoger la actividad de seguros y la de las entidades que no realizan actividades financieras, y el resultado de las entidades asociadas y multigrupo valoradas por el método de la participación se pasa a registrar íntegramente en una partida incluida dentro del margen ordinario.

6.1.3. Estado de cambios en el patrimonio neto

El nuevo estado de cambios en el patrimonio neto tiene como finalidad mostrar todos los ingresos y gastos devengados en el ejercicio incorporados al patrimonio neto, distinguiendo entre los que corresponden al resultado del ejercicio (que se registra en una sola partida, cuyo detalle es la cuenta de pérdidas y ganancias), los ingresos netos reconocidos directamente en el patrimonio neto (que se desglosan en función de la naturaleza de los ajustes) y aquellos que surgen como efecto de cambios en criterios contables y corrección de errores.

El Banco de España entre las dos opciones de presentación que permite la NIC 1 para este estado ha optado por la versión en la que no se recogen los movimientos en el patrimonio neto motivados por aportaciones o distribuciones a los accionistas y socios, cuya información se tendrá que continuar incluyendo como actualmente en una nota en la memoria. Por tanto, el Banco ha optado por lo que el IASB ha pasado a denominar en diciembre de 2004 estado de ingresos y gastos reconocidos, versión que, por su sencillez y transparencia, se configura como un complemento imprescindible de la cuenta de pérdidas y ganancias, pues permite analizar la evolución de los ingresos y gastos generados en el ejercicio debidos a ajustes por valoración no registrados en dicha cuenta, así como identificar todos aquellos ajustes en el patrimonio neto que al no figurar en el resultado del ejercicio podrían pasar desapercibidos.

6.1.4. Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como finalidad informar sobre los flujos de efectivo producidos durante el periodo, clasificándolos en actividades de explotación, de inversión y financiación.

La información que se exige en este estado supone una mejora sensible frente a la contenida en el cuadro de financiación, en el que se venía informando sobre los recursos financieros obtenidos en el ejercicio, así como su aplicación o empleo.

6.1.5. Memoria

La memoria ve reforzada considerablemente su papel en las cuentas anuales, las obligaciones de información que establecen las NIIF se han extendido, prácticamente en su totalidad, tanto a las cuentas anuales individuales como a las consolidadas de los grupos que no apliquen directamente las NIIF adoptadas por la Unión Europea.

La cantidad y relevancia de la información cuantitativa y cualitativa que las entidades deberán revelar en la memoria supone por sí sola una revolución y una mejora sensible de la transparencia que, sin duda, facilitará lo que se conoce como disciplina de mercado, y beneficiará a cada una de las entidades de crédito en particular, aunque no hayan emitido valores cotizados, y al sistema crediticio español en su conjunto.

6.2. Otra información pública

Todas las entidades y grupos de entidades de crédito deberán publicar, además de sus cuentas anuales, lo que se denomina "otra información pública" individual y, en su caso, consolidada, a través de las asociaciones profesionales que agrupan los diferentes tipos de entidades (Asociación Española de Banca, Confederación Española de Cajas de Ahorros, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito).

Los estados financieros a publicar son los mismos que los que configuran la cuentas anuales, excepto la memoria, y en su elaboración se deben aplicar íntegramente los criterios de reconocimiento, valoración y presentación establecidos en la Circular 4/2004.

En relación con esta información pública, cuya utilidad está fuera de discusión, se destaca que por primera vez se publicarán anualmente los estados financieros de los establecimientos financieros de crédito, que era el único tipo de entidades que no lo hacían en la actualidad.

7. INFORMACIÓN FINANCIERA RESERVADA

Los estados financieros reservados que exige la Circular tienen como finalidad facilitar al Banco de España la información que necesita para la supervisión de las entidades de crédito y sus grupos y la elaboración de las Cuentas financieras de España y demás estadísticas sobre el sector crediticio y la economía española, así como para atender a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea y demás compromisos internacionales, como los asumidos con el Banco Internacional de Pagos.

En la elaboración de los estados reservados se deben aplicar los mismos criterios de valoración que en los estados públicos; no obstante, en los estados reservados los ajustes por valoración que se realizan a los activos y pasivos se presentan, con carácter general, separados de los correspondientes a los importes efectivamente recibidos o desembolsados en el origen de las operaciones, esta circunstancia permitirá seguir los cambios en las magnitudes que proceden exclusivamente de variaciones en el valor de los elementos de aquellos que corresponden a la realización de nuevas operaciones o a la disminución de las existentes. Este criterio de presentación permite garantizar la continuidad de las series de datos estadísticos históricos elaboradas con datos homogéneos.

En los estados consolidados, las entidades, además de remitir al Banco de España los datos relativos al "grupo consolidable de entidades de crédito", tendrán que enviar unos "estados reservados de información sectorial de los grupos de entidades de crédito", que permiten la conciliación entre los datos de los estados públicos y los utilizados como base para el cálculo de recursos propios, pues en ellos se incluyen columnas específicas para conocer la actividad de las entidades consolidables a efectos de recursos propios, las entidades de seguros y la relativa a las restantes entidades que no forman parte del grupo consolidable de entidades de crédito. Los estados de información sectorial correspondientes a 31 de diciembre de cada ejercicio se deben auditar.

8. CONCLUSIÓN

La Circular 4/2004, tal como se ha indicado en los apartados anteriores, incluye numerosos recursos técnicos para permitir la conciliación de los requerimientos de información que establecen las

NIIF adoptadas por la Unión Europea, que están destinados fundamentalmente a satisfacer las necesidades de los inversores, por un lado, con los que fija la legislación española para las cuentas anuales, entre los que también está servir de protección a los acreedores y como base para el cálculo del impuesto de sociedades, y, por otro, con los necesarios para la elaboración de estadísticas y permitir la supervisión por parte del Banco de España de las entidades de crédito. Por tanto, desde el punto de vista de la información pública, se puede concluir que la nueva Circular contable constituye un intento de conciliar la tradición contable anglosajona, que inspira a las NIIF, con la continental europea, que inspira el modelo contable español.

NOTAS

(*) Banco de España. El artículo es responsabilidad exclusiva de su autor y no refleja necesariamente la opinión del Banco de España.

(1) Las facultades del Banco de España en materia contable están reguladas en la Ley 26/1998, de 29 de julio, sobre Disciplina e intervención de entidades de crédito (art. 48); la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según redacción de la Ley 62/2003 (art. 8º y 9º); y la Orden Ministerial de 31 de marzo de 1989 por la que se faculta al Banco de España para establecer y modificar las normas contables de las entidades de crédito.

(2) La Circular 4/2004 no regula, por ejemplo, el tratamiento contable de las actividades agrícolas (NIC 41) ni la información a revelar relativa a los segmentos de actividad y geográfica (NIC 14).